

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Jaramillo Mora Constructora Sa, subsanó el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Jimmi Pernia
Demandado	Summar Procesos SAS
Vinculado	Jaramillo Mora Constructora S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 013 2019 00172 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 400

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentados por Jaramillo Mora Constructora SA, encontrando que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Jaramillo Mora Constructora SA.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SEXTO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria